

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N°002 - 2022-MPA/A

Aija, 28 de enero de 2022.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria Municipal N°002-2022, de fecha 27 de enero de 2022, el Informe Legal N° 007-2022-MPA/ALE-GJLS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: “corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 39° establece que: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41° del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala: “Las municipalidades de centros poblados son órganos de gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y las prestaciones de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se les asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económicas – tributarias (...)”.

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079, señala: “Las Municipalidades Provinciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento”. Asimismo, en su única disposición complementaria derogatoria, señala: “Derógase la disposición complementaria transitoria única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente Ley”;

Que, contando con Acuerdo de Consejo Municipal N°001-2022, de fecha 28 de enero de 2022, además la Sesión de Concejo Ordinaria Municipal N°002-2022, de fecha 27 de enero de 2022, que aprueba la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Aija;

Estando a lo expuesto en los informes técnicos-legales; en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Aija de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal, y todas las unidades pertinentes de la Municipalidad Provincial de Aija, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la difusión de la presente ordenanza, para su cumplimiento por las áreas correspondientes.

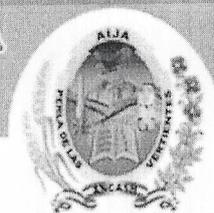
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente ordenanza en el portal institucional y DIFÚNDASE para su cumplimiento a través de los medios de comunicación radial de la localidad.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

PEDRO MOISES ROQUE ITA
DNI 31771790
ALCALDE



PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE AIJA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 128° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 31079

Artículo Primero. – OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el Procedimiento de Adecuación que realizarán las Municipalidades del Centros Poblados de la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Aija, a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y en las Leyes N° 30937 y N° 31079; para tal efecto

La Municipalidad Provincial de Aija, en atención a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 31079 “Ley que modifica la Ley N° 27972, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados modificada por Ley N° 30937...”, emitirá la Ordenanza de Adecuación con arreglo a lo establecido en el Art. 128 de la Ley 27972”, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y disposiciones normativas que corresponda.

Artículo Segundo: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación y cumplimiento para todas las Municipalidades de Centros Poblados creadas por la Municipalidad Provincial de Aija, es decir en el ámbito distrital y provincial.

Artículo Tercero: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN

La evaluación integral de las solicitudes de Adecuación, estará a cargo de una Comisión Técnica; para tal efecto, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la presente norma y el ordenamiento jurídico vigente. Encargándose al Alcalde Provincial designar a dicha Comisión, pudiendo ser conformada de la siguiente manera:

- Presidencia: Asesoría Legal
- Primer miembro: Jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.
- Segundo miembro: Encargado de la Unidad de Planificación y Presupuesto.

Artículo Cuarto: DE LOS REQUISITOS PARA LA ADECUACIÓN

Disponer que las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento deberán solicitar la adecuación conforme a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 modificada por el artículo 2° de la Ley N° 31079, para lo cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

1. CENTRO POBLADO DE REFERENCIA Y SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD
 - Documentos relacionados a la creación de la Municipalidad de Centro Poblado.
 - Plano de delimitación territorial elaborado por la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado la Municipalidad de Centro Poblado, el mismo que será evaluado y aprobado por la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Aija.
 - Núcleos poblacionales comprendidos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado (anexos, caseríos, villas, asentamientos humanos, etc). Padrón actualizado (ANEXO 1).



2. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

La Municipalidad de Centro Poblado deberá contar con una estructura de organización básica y las oficinas necesarias para su funcionamiento de acuerdo a su disponibilidad económica y la demanda de los servicios públicos. Su organización interna estará enfocada en relación a las funciones requeridas para prestar el servicio público delegado y las atribuciones administrativas y económica-tributarias que se les encargue. Además, deberán contar con sus instrumentos de gestión debidamente elaborados de acuerdo a las normas vigentes, entre ellos mínimamente:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Diseño de Perfiles de Puesto – DPP (ex MOF).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y/o Texto de Servicios No Exclusivo (TUSNE), que contenga los procedimientos y otros similares para la ejecución de los servicios públicos locales que les son delegadas y las atribuciones administrativas y económica-tributarias, las mismas que deben estar vigentes de acuerdo a ley en su respectiva municipalidad distrital.
- Cualquier otro documento que estimen conveniente y que sea empleado para el funcionamiento de la municipalidad de centro poblado.

3. LAS FUNCIONES Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES QUE SE LE DELEGAN

La delegación de funciones y la prestación de servicios públicos serán aquellas que expresamente solicite la autoridad de la Municipalidad de Centro Poblado; para lo cual, se deberá tener en cuenta la demanda de los servicios públicos, la realidad económica y social y la ubicación geográfica de cada Municipalidad de Centro Poblado. Funciones específicas y responsabilidades que deberán ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción y también fueron contempladas en los documentos de creación del centro poblado. Las materias delegables serían las siguientes:

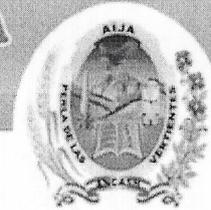
- Organización de espacios físicos y uso del suelo.
- Salud, saneamiento, salubridad y gestión ambiental.
- Educación, cultura, deporte y recreación.
- Tránsito, viabilidad y transporte público.
- Seguridad ciudadana y defensa civil.
- Participación vecinal.
- Espacios públicos y elementos de seguridad.
- Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
- Promoción y desarrollo económico.
- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- Registros civiles.
- Defensoría del niño y del adolescente.
- Entre otras materias que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias y la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización.

La delegación de funciones y prestación de servicios públicos deberá ser sustentada técnicamente por la Municipalidad delegante a fin de evaluar si la Municipalidad de Centro Poblado ha cumplido con las funciones que le fueron delegadas, siendo condición necesaria para delegar nuevas funciones o suprimir las ya dadas.

4. LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES DELEGADOS

Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado lo establecido en el artículo 133° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades modificada por el artículo 2° de la Ley N° 31079. La municipalidad provincial y distrital, según corresponda,





hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la Municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas y la prestación de servicios públicos locales delegados, monto que será determinado en proporción a la población a ser atendida.

5. **SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO-TRIBUTARIAS**

La Municipalidad delegante deberá determinar y evaluar las atribuciones administrativas, económicas y tributarias que sumarán las Municipalidades de Centros Poblados.



Artículo Quinto: DEL PROCEDIMIENTO A CARGO DE LA COMISIÓN

a) Recepción de la solicitud

Luego de recibida la solicitud, acompañada de todos los requisitos, la Gerencia Municipal, derivará el expediente a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

b) Evaluación Integral del Expediente (Solicitud de Adecuación)

La Comisión Técnica, previa citación de su presidente, se reunirá con la finalidad de revisar y evaluar de manera integral la solicitud de Adecuación, lo que implicará el análisis de la documentación presentada, de los servicios públicos delegados y su ejecución, presupuesto asignado, y otros aspectos que sean necesarios para sustentar el Informe final.

Con la finalidad de evaluar la solicitud, la Comisión se reunirá las veces que sea necesaria, debiéndose pronunciar por la procedencia o improcedencia de la solicitud, en el plazo de 30 días hábiles bajo responsabilidad.

La Unidad de Gerencia Municipal deberá contar con el legajo de la Municipalidad solicitante, y presentar en la reunión de evaluación; para tal efecto el presidente de la Comisión Técnica le requerirá de manera anticipada.

c) Requerimiento de Informes Técnicos

La Comisión Técnica podrá, de ser necesario, solicitar informes técnicos – legales a las áreas o Municipalidades distritales relacionadas con el asunto. Asimismo, podrá realizar verificaciones o inspecciones in situ.

d) Del requerimiento de información complementaria a la solicitante

En caso que la Comisión Técnica determine la necesidad de solicitar documentos complementarios a la Municipalidad solicitante, lo hará notificando el requerimiento en el domicilio designado por esta.

El representante autorizado de la Municipalidad de Centro Poblado, deberá absolver los requerimientos y/o presentar los documentos complementarios requeridos en el plazo que establezca la Comisión Técnica. En el supuesto que se necesite un plazo mayor deberá solicitarlo expresamente.

e) Del Informe Final



La Comisión Técnica, emitirá el Informe Final acompañado del proyecto de Ordenanza de Adecuación, podrá contener como mínimo el informe de presupuesto. Informe Final que será derivado a la Gerencia Municipal.

El informe final, y el proyecto de Ordenanza deberán contener los lineamientos establecidos en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades modificada por Ley N° 31079 y las normas vigentes aplicables para la aprobación de las solicitudes de adecuación.

f) De la solicitud de Dictamen

La Comisión Técnica derivará el expediente e informe final a la Gerencia Municipal, quien previa evaluación y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitirá el dictamen correspondiente, para que luego se derive al pleno del Concejo Municipal para su debate y de ser el caso su aprobación.

g) De la Notificación de la Ordenanza Municipal

La Oficina de Secretaría General será la encargada de que se notifique válidamente al representante de la Municipalidad solicitante y además se proceda a custodiar y archivar adecuadamente el expediente de Adecuación.

Artículo Sexto: DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO:

La Ordenanza Municipal que aprobaría la Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados, deberá contener como mínimo:

a) Identificación exacta del Centro poblado, ubicación y ámbito geográfico de responsabilidad (conformación por caseríos, anexos u otros).

b) Régimen de organización interna:

La Municipalidad del Centro Poblado, deberá contar con una estructura orgánica que responda a las competencias que adquiera en atención a las funciones y servicios públicos que se ratifican en la Ordenanza de Adecuación. Se establecerán además las atribuciones del Concejo Municipal y Atribuciones del Alcalde.

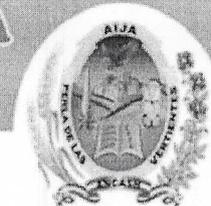
c) Las funciones y la prestación de los servicios públicos que se le delegaron o ampliaron en atención a la solicitud presentada.

d) Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de los servicios públicos delegados Considerérese como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado, las rentas facultadas a recaudar mediante el dispositivo legal de su creación y/o por la Ordenanza de Adecuación, así como los que implique la presente Ordenanza y de los ingresos recibidos por otros servicios prestados.

e) De las Limitaciones para la ejecución de presupuesto

En las Ordenanzas de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados, se considerarán los impedimentos como es, el de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente, así como la ejecución de proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley. Asimismo, se establecerá la obligación de Rendir cuentas, participación y control vecinal





Artículo Séptimo: MODIFICACIÓN DEL TUPA

Modifíquese en el TUPA de la entidad el procedimiento correspondiente a la “Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972”, según los requisitos plasmados en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo: CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encargar a la Gerencia Municipal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración Tributaria y Circulación Terrestre, demás unidades pertinentes y a las Municipalidades de Centros Poblados, el Cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y también será de aplicación a las solicitudes de Adecuación presentadas a la Municipalidad con anterioridad a la publicación de la presente; por cuanto, los requisitos señalados en el artículo cuarto y la modificación del TUPA tienen como sustento normativo lo dispuesto en la Ley N° 31079 que entró en vigencia el 29/11/2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

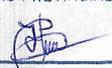
Las Municipalidades de Centro Poblados adecuadas, estarán sujetos al plazo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079 con la finalidad de acreditar el domicilio de sus habitantes de acuerdo a la actualización de ubigeos.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA


PEDRO MOISES ROQUE ITA
DNI 31771790
ALCALDE